

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido:

1) Memorándum sin referencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), mediante el cual informa que:

“Debido a fallas técnica de comunicación el sitio de la Sala de lo Civil estuvo temporalmente inactivo. Pero a la fecha ya se encuentra en total funcionamiento y se puede acceder desde el sitio web de la Corte Suprema de Justicia www.csj.gob.sv y luego en Sala de lo Civil” (sic).

2) Memorándum con referencia DPJ-274-2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, junto con 11 folios útiles, firmado por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica, a través del cual remite datos estadísticos recabados de los años 2014 al 31 de octubre del presente año, del Área de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de esta Corte, así como también del Área de Procuración, con referente de la Zona Central, Zona Oriental y Zona Occidental del Departamento de Práctica Jurídica.

Considerando:

I. 1. Que en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“**I**) 1. Cantidad de juicios por autoridad demandada de marzo 2014 a agosto de 2017 y en qué estado se encuentra.

2. Cantidad de casos del Consejo Municipal de San Salvador de los años 2015 a Diciembre 2017 han ingresado y cuántos se han Sentenciado y cuántos están por recibir sentencia y porque no se han sentenciado.

3. Cantidad de demandas ingresadas de la Alcaldía de Santiago de María han ingresado y cuál es su estado jurídico de esos casos.

4. Cantidad de casos desde 2014 a la fecha ha sido demandada la Corte en Pleno y cuál ha sido su resolución jurídica de estos.

5. Listado de Instituciones que más han sido demandadas desde 2015 a la fecha.

6. Resoluciones emitidas por la Sala: inadmisibilidades, prevenciones, improcedentes, notificaciones, desistimientos de los años Julio 2015 a Mayo 2018.

II) 1. Cuántos practicantes son por Universidad del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, hombres y mujeres de Apoyo a Tribunales y de Procuración, nivel Nacional. (Santa Ana y San Miguel).

2. Qué Tribunales son los que más practicantes han solicitado del 2014 al 2018, por género nivel Nacional.

3. Cuántos iniciaron y cuantos se retiraron por año del 2014 al 2018 y de que Tribunales y porque causas se retiraron, a nivel Nacional.

4. De los practicantes de procuración qué Materia (penal, civil, familia, derecho administrativo, laboral, etc.), es la más asistida y qué Universidades son las que más apoyo brindan y cuáles no están apoyando y porque a nivel Nacional.

5. Cuántas certificaciones se han brindado por género y por universidad de los años 2014 al 2018 y tiempo en que se lleva para entregarlas a los practicantes a nivel Nacional.

III) 1. Cantidad de: Excusas emitidas por los Magistrados propietarios y suplentes con sus respectivos nombres y del porque se excusó de todas las materias que ve la Sala, Recusas establecidas de cada Magistrado con sus respectivos nombres y porque los excusaron de todas las materias de la Sala.

2. Informes de violencia intrafamiliar de todos los juzgados de paz de enero 2014 a la fecha y qué juzgados son los que más presentan casos de violencia por género, edad, zona, tipo de violencia como indicador más elevado, días y horas donde más se comenten estos hechos.

3. Informe de Violencia intrafamiliar a nivel nacional del año 2016 a Agosto de 2018, clasificado por año sobre personas de acuerdo a su profesión, género edad entre 18 a 25 años, de 21 a 35 años comenten hechos de violencia

4. Porqué el sitio web de la Sala de lo Civil que servía para la consulta pública ya no existe o no tenemos acceso a ella.

IV) 1. Cantidad de: CASACIONES, APELACIONES, PAREATIS, SUPPLICATORIOS, COMPETENCIAS, AUTORIZACIONES DE EJECUTORES DE EMBARGOS, SANCIONES A EJECUTORES, DILIGENCIAS VARIAS. Desde enero 2014 a junio de 2017, ordenados por número inicial del año y número final del año.

2. Resoluciones pronunciadas: Sentencias definitivas en Casación, Sentencias definitivas en Apelación, Prevenciones, Autos de Sustentación, Resolución de Diligencias Varias, Desistimientos, Resoluciones autorizando a Ejecutores, Resoluciones Habilitando a Ejecutores, Resoluciones señalando examen a Ejecutor, Resolución admitiendo denuncia a Ejecutor, Resoluciones sobre Competencias, Resoluciones sobre Pareatis, Resoluciones Notariales, desde el año 2014 a 2017.

3. Cuántas resoluciones emitidas por la Sala: Inadmisibilidades, prevenciones, No casadas, Improcedentes, con mutaciones, indultos, excusas, recusas, desistimientos, notificaciones, desde 2014 a 2018” (sic).

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, con referencia UAIP/96/RPreve/1511/2018(3) se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), expresara de manera clara y precisa:

Con relación al romano I)

1) Respecto a los requerimientos identificados con los números uno, dos y tres de su petición, debía aclarar a qué autoridad y juicio se refería; asimismo, debía precisar ante qué tribunal se presentaron esos casos y la circunscripción territorial del mismo.

2) En cuanto a su petición número cuatro cuando mencionaba “cuál ha sido su resolución jurídica”, debía indicar a qué se refería; es decir, si necesitaba saber si las resoluciones fueron favorables o qué datos requería.

3) Del quinto requerimiento de información al señalar “instituciones que más han sido demandadas”; debía indicar ante qué tribunal se presentaron dichas demandas y su circunscripción territorial.

4) Sobre su sexta petición debía aclarar a qué Sala se refería, dado que, la Corte Suprema de Justicia está conformada por cuatro Salas.

En cuanto al romano II)

1) Respecto a su primera petición debía ser específico en identificar la ubicación territorial de las universidades de las cuales requería la información, debido a que, su solicitud era contradictoria al señalar “nivel Nacional” y posteriormente indicar “Santa Ana y San Miguel”.

En relación con el romano III)

1) Referente a su primera petición debía aclarar a qué Sala se refería; de igual manera, debía indicar qué información pretendía obtener respecto de este requerimiento; es decir, si se refería a datos estadísticos.

2) Con relación a la petición número dos cuando señalaba “informes de violencia intrafamiliar”, debía indicar qué datos solicitaba; es decir, si requería información estadística. Del mismo modo, debía ser específico en identificar la jurisdicción y la circunscripción territorial de la información solicitada.

Respecto al romano IV)

1) En cuanto al requerimiento uno de su pretensión, al indicar “CASACIONES, APELACIONES Y COMPETENCIAS”, debía señalar la materia en que versan las mismas; también, debía especificar a qué se refería con “DILIGENCIAS VARIAS”.

2) Del segundo requerimiento de información cuando refería “sentencias definitivas en casación”; debía ser específico en indicar la materia y la circunscripción territorial de la información solicitada. Igualmente, debía indicar qué información pretendía obtener respecto de este requerimiento; es decir, si requería datos estadísticos o precisará qué documento solicitaba.

De igual forma, respecto del citado requerimiento debía indicar de qué materia son las competencias a las que se refería; asimismo, debía especificar a qué aludía con “Autos de

Sustentación” y “Resoluciones Notariales”, es decir, qué información pretendía obtener con estas expresiones.

Finalmente, en cuanto al requerimiento tres debía aclarar de qué Sala de esta Corte solicitaba la información detallada en el mismo.

La referida prevención fue notificada al peticionario por medio del correo electrónico señalado para tal efecto en su solicitud de acceso, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, quien no se pronunció dentro del plazo legal respectivo subsanando los señalamientos indicados; de manera que, por resolución con referencia UAIP/96/RInad-Adm/1590/2018(3), de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró la inadmisibilidad de las peticiones respecto de las cuales se previno aclarar los aspectos antes detallados.

II. En la resolución antes citada, con referencia UAIP/96/RInad-Adm/1590/2018(3), también se admitió parcialmente la solicitud de información únicamente, respecto a las peticiones: “**II**) 2- Qué Tribunales son los que más practicantes han solicitado del 2014 al 2018, por género nivel Nacional; 3. Cuántos iniciaron y cuantos se retiraron por año del 2014 al 2018 y de que Tribunales y porque causas se retiraron, a nivel Nacional; 4. De los practicantes de procuración qué Materia (penal, civil, familia, derecho administrativo, laboral, etc.), es la más asistida y qué Universidades son las que más apoyo brindan y cuáles no están apoyando y porque a nivel Nacional; 5. Cuántas certificaciones se han brindado por género y por universidad de los años 2014 al 2018 y tiempo en que se lleva para entregarlas a los practicantes a nivel Nacional; y, **III.** 4. Porqué el sitio web de la Sala de lo Civil que servía para la consulta pública ya no existe o no tenemos acceso a ella”.

Dicha información fue requerida a: 1) Jefe del Departamento de Práctica Jurídica, mediante memorándum con referencia UAIP/96/2084/2018(3); y, 2) Secretaria Interina de la Sala de lo Civil, mediante memorándum con referencia UAIP/96/2085/2018(3), ambos de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho y recibidos el siguiente día en dichas dependencias.

III. 1 Es así que en fecha veintidós de noviembre del presente año, se recibió de parte del Jefe del Departamento de Práctica Jurídica, el memorándum con referencia DPJ-271-2018, en el cual –en síntesis- requirió prórroga del plazo de respuesta en virtud de: “... la complejidad en la recolección de la información solicitada...” (sic)

2. En virtud de lo anterior, se emitió en fecha veintidós de noviembre del presente año la resolución con la referencia UAIP/96/RP/1640/2018(3), por medio de la cual se autorizó al Jefe

del Departamento de Práctica Jurídica la prórroga del plazo de respuesta solicitado, señalando en esa misma decisión que debía entregarse la mencionada información a más tardar en fecha 6/12/2018.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta la información solicitada por el ciudadano y respecto de la cual se admitió por resolución de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la cual fue remitida por medio de los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: *i)* memorándum sin referencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; y, *ii)* memorándum con referencia DPJ-274-2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, con 11 folios útiles,

b) Notifíquese.




Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.